



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20201000033125 DEL 14/08/2020

“Por la cual se hace se realiza un encargo”

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 34 y 35 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado código 2028 grado 16, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) *para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 16, para la provisión del empleo en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo N° 12 del 29 de julio de 2020, del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 16, en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **HENRY ADOLFO DÍAZ AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.709.419, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2020, que le era imposible aceptar el encargo.

Que en consecuencia, quien ahora ostentaba el derecho preferente para el encargo era la funcionaria **JASMÍN ACOSTA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.514.511, quien a través de correo electrónico del 6 de agosto de 2020, informó que no aceptaba la postulación para el encargo.

Que derivado de lo anterior, el derecho preferente para el encargo se trasladó a la funcionaria **EDITZA MORALES NAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.527.344, quien a través de correo electrónico del 6 de agosto de 2020, informó que no aceptaba la postulación para el encargo.

Que continuando con el estudio de encargo, el derecho preferente de encargo recaía en la funcionaria **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.529.037, quien por medio de correo electrónico remitido el 6 de agosto de 2020, dio a conocer rechazo al encargo.

Que producto de lo anterior, el derecho preferente para el encargo era ostentado por el funcionario **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.382.697, quien expresó a través de correo electrónico recepcionado el 10 de agosto de 2020, que no era de su interés postular su nombre para la convocatoria.

Que el derecho preferente se traslado como consecuencia de lo anterior a la funcionaria **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.682.370, quien, mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2020, había manifestado que no aceptaba la postulación para el encargo.

Que por lo anterior, se pudo establecer que el derecho preferente fue trasladado al servidor **HUMBERTO PUELLO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.601, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2020, que aceptaba la postulación para el encargo en el empleo objeto del estudio.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al funcionario **HUMBERTO PUELLO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.601, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado código 2028 grado 16, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 16, cuenta con una asignación salarial de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.709.262) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente encargo efectuado a **HUMBERTO PUELLO PUERTA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**Publíquese, Comuníquese y Cúmplase**  
Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Contratista GATH  
Revisó: Vilma Esperanza Polo Córdoba - Coordinadora GATH  
Revisó: Diana Marcela Niño Tapia - Directora Administrativa  
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla - Asesora SG  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General